



Bogotá, 25/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500124551



20165500124551

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN S.A.S.**  
**CARRERA 48 No. 91 - 58**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6149** de **16/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No 6149 16 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., NIT 830090721-8.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., NIT 830090721-8.**

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del año 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN S.A.S., NIT 830090721-8.**

desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes Al año 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

Que mediante la resolución No 04188 del 16 de diciembre de 2014, fijo la tasa de vigilancia para la vigencia fiscal 2013 en el 0,345% de los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2013, de cada vigilado.

Señalan las respectivas Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, 2013, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece lá obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
2. Las mencionadas resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
4. Que mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015 la Coordinadora del Grupo de Recaudos de está Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN S.A.S., NIT 830090721-8.**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN S.A.S., NIT 830090721-8.**

### FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

**CARGO UNICO: TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN S.A.S., NIT 830090721-8**, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

*“ARTÍCULO 1°. Fijese como **fecha límite** para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia 2014, **hasta el 30 de diciembre de 2014, en un pago único** o por insta lamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45.”*

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

....

*c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;...”*

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

*“(...*

*3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”*

### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN S.A.S., NIT 830090721-8.**

**SUPERTRANSPORTE** exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa en contra de **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN S.A.S., NIT 830090721-8**, por la presunta transgresión a la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN S.A.S., NIT 830090721-8**, en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN S.A.S., NIT 830090721-8**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN S.A.S., NIT 830090721-8.**

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

6149

16 FEB 2016

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: María C. García M. Adriana Rodríguez.

Revisó: Hernando Tatis G. Asesor del Despacho - Designado con la funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Donaldonegrtte](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S.</b>
Sigla	TRANSPEC S.A.S.
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001121319
Identificación	NIT 830090721 - 8
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20010822
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1958606524,00
Utilidad/Perdida Neta	828574690,00
Ingresos Operacionales	22764000,00
Empleados	12,00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 48 NO. 91 58
Teléfono Comercial	3001000
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 48 NO. 91 58
Teléfono Fiscal	3001000
Correo Electrónico	servicioalcliente@transpec.com.co

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL  
=====

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2014  
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S.  
SIGLA : TRANSPEC S.A.S.  
N.I.T. : 830090721-8  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01121319 DEL 22 DE AGOSTO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE JULIO DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 48 NO. 91 58  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : servicioalcliente@transpec.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : CR 48 NO. 91 58  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : servicioalcliente@transpec.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002570 DE NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE AGOSTO DE 2001, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00790701 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA A G EJECUCION DEPORTE Y RECREACION LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000830 DE NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01198891 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: A G EJECUCION DEPORTE Y RECREACION LTDA POR EL DE: C I TRANSPORTES JES DE COLOMBIA LTDA.

QUE POR ACTA NO. 23 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01753084 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: C I TRANSPORTES JES DE COLOMBIA LTDA POR EL DE: TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S..

CERTIFICA:



QUE POR ACTA NO. 23 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 15 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 01753084 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	0000830	2008/02/27	NOTARIA 53	2008/03/14	01198888
	0000830	2008/02/27	NOTARIA 53	2008/03/14	01198889
	0000830	2008/02/27	NOTARIA 53	2008/03/14	01198890
	0000830	2008/02/27	NOTARIA 53	2008/03/14	01198891
	0003392	2008/07/16	NOTARIA 53	2008/08/19	01235888
	0005922	2008/11/14	NOTARIA 53	2008/11/21	01257476
	0005922	2008/11/14	NOTARIA 53	2008/11/21	01257477
	1322	2009/06/01	NOTARIA 59	2009/06/30	01308797
	1597	2009/06/05	NOTARIA 49	2009/07/08	01311046
	23	2013/07/15	JUNTA DE SOCIOS	2013/07/31	01753084

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, DÍCESE DEL INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS, ESPECIAL, MASIVO, MIXTO, CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, FLUVIAL, OPERADOR PORTUARIO Y MARÍTIMO, E INTERVEREDAL, PUDIENDO ACTUAR DENTRO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MULTIMODAL O T.M. EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS QUE CELEBREN CON LA EMPRESA EL RESPECTIVO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) FABRICAR, PRODUCIR, ENSAMBLAR, COMPRAR, VENDER, ALQUILAR E IMPORTAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS, GASOLINA, DIÉSEL, O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMBUSTIBLE DE ORIGEN FÓSIL Y/O ALTERNATIVO, ASÍ COMO DE LUBRICANTES Y/O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO; B) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR MEDIANTE CUALQUIER SISTEMA, TODA CLASE DE EQUIPOS, MATERIALES Y REPUESTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EJERCER SU OBJETO SOCIAL; C) PRESTAR ASESORÍAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS Y NACIONALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL RAMO Y AFINES; D) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS ACCIONISTAS, COMO ACREEDORA, DEUDORA O GARANTE DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLO; E) ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, OFICINAS, SUCURSALES O AGENCIAS; F) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS A CUALQUIER TÍTULO; G) CONSTRUIR BAJO LA FORMA JURÍDICA QUE CONVENGA, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRO TIPO DE ASOCIACIÓN EN EL PAÍS O EXTERIOR, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TRABAJO DE SU OBJETO SOCIAL; H) ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAÍCES O BIENES MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS PRINCIPALES; I) REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O FINANCIEROS TANTO EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA COMO EN MONEDA EXTRANJERA YA SEA DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO QUE SEAN LICITO, CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ESTA SOCIEDAD PERSIGUE; J) CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES; K) CONTRATAR

PARA SÍ PRÉSTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, LOS MISMOS, NEGOCIAR OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN LO RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS; N) ADQUIRIR O ENAJENAR TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS O TOMARLO EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS, SEGÚN EL CASO; O) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS INDISPENSABLES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL Y QUE DIRECTAMENTE TENGAN RELACIÓN CON ESTE; P) ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***  
VALOR : \$4,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 800.00  
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***  
VALOR : \$400,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 80.00  
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***  
VALOR : \$400,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 80.00  
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

CERTIFICA:

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***  
QUE POR ACTA NO. 23 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01753084 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PALLARES DIAZ OMAR OSWALDO	C.C. 000001065564872
SEGUNDO RENGLON DE AVILA BORRERO BEATRIZ CECILIA	C.C. 000000032876271
TERCER RENGLON GOMEZ GOMEZ ROSA ESPERANZA	C.C. 000000022081867

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***  
QUE POR ACTA NO. 23 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01753084 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ALVAREZ AREVALO ELIAS GUILLERMO	C.C. 000000005470883
SEGUNDO RENGLON ECHEVERRI DIAZ AMALIA DEL CARMEN	C.C. 000000049740367
TERCER RENGLON MANOTAS PEÑA VERONICA VANESSA	C.C. 000000055222160

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUIEN SERÁ REPRESENTANTE LEGAL, Y QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***  
QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01853965 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
VILLALOBOS QUINTERO DIEGO HERNANDO	C.C. 000000080058752
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
PABON PEDRAZA ANTONIO JOSE	C.C. 000000013717496
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
JALK SANTAMARIA JOHN HAROLD	C.C. 000000072260930

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EJERCE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD, EN TAL CARÁCTER LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (I) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ACATAR Y CUMPLIR SUS INSTRUCCIONES. (II) CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS Y DETERMINAR LAS CORRESPONDIENTES REMUNERACIONES. (III) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY. (IV) CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SIN IMPORTAR SU NATURALEZA, HASTA POR CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (5.000 S.M.M.L.V). (V) CONSTITUIR LOS APODERADOS O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE. (VI) ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN O DISPOSICIÓN DE FONDOS SE HAGA ADECUADAMENTE. (VII) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO SOCIAL, JUNTO CON UN PROYECTO DE RESERVAS ESPECIALES, PROYECTO DE RESERVAS ESPECIALES, PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, Y EL INFORME DE GESTIÓN Y DEMÁS INFORMES EXIGIDOS POR LA LEY. (VIII) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SEGÚN LO DISPONGAN LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. (IX) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*  
QUE POR ACTA NO. 23 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01753084 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
CAPACHERO TAMARA MARNELIS SOFIA	C.C. 000000056084135
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROMERO MEZA BENITO ANTONIO	C.C. 000000092029115

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 01913617 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2015 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 121 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2009 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE FEBRERO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500103531



Bogotá, 16/02/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN S.A.S.**  
CARRERA 48 No. 91 - 58  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6149 de 16/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391\_2016\_02\_16\_13\_04\_14.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

7

6149

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**TRANSPORTES PETROLEUM CARIBEAN S.A.S.**  
**CARRERA 48 No. 91 - 58**  
**BOGOTA - D.C.**



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN530941289CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTES PETROLEUM  
CARIBEAN S.A.S.

Dirección: CARRERA 48 No. 91

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111211154

Fecha Pre-Admisión:  
26/02/2016 14:55:00

Mejor Inspeccionar la carga (RECEPCIÓN del 20/05/16)

**472** Motivos de Devolución

Destinatario  
 Dirección incorrecta  
 No Es Entregable  
 Retirado  
 No Hacia

Intento de entrega No. 1

Fecha: 29/2/16  
 Hora:  
 Nombre legible del destinatario:  
**Antonio N...**  
 CC: 88.71.68  
 Centro de Distribución:  
 Observaciones: **Factoro Seguridad**